



DETERMINA INCUMPLIMIENTOS MENORES QUE DARÁN LUGAR A DISCONFORMIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 120 C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 30 AGO. 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

4111

VISTOS: ORD. /Nº 139177 de 15 de mayo de 2019 que solicita informe respecto a incumplimientos menores, según lo dispuesto en el artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Ord. Nº 1214 de 16 de agosto de 2019 del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, que emite pronunciamiento solicitado; lo dispuesto en el D.S. Nº430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que: "Por resolución, y previo informe favorable de la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura determinará los incumplimientos menores que darán lugar a desconformidades. Formulada por escrito una desconformidad, deberá ser subsanada en un plazo que no exceda de 10 días corridos. Vencido el plazo, si subsiste la desconformidad, se cursará la infracción conforme a las normas que correspondan y si ha sido subsanada, no se cursará la infracción. Las desconformidades sólo podrán formularse respecto de procedimientos, incumplimiento de plazos u otras faltas menores que no importen como resultado poner en riesgo el patrimonio ambiental y sanitario del país."

Que, en cumplimiento de la referida norma se efectuó un análisis conjunto de la Subdirección de Pesquerías, Subdirección Jurídica y Direcciones Regionales del Servicio, en relación con la fiscalización en terreno que realizan funcionarios y funcionarias en materias que dicen relación con la actividad pesquera.

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, este Servicio remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura el Ord. /Nº 139177, citado en vistos, en el cual se acompañó la propuesta respecto de la cual se solicitó pronunciamiento, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 C, ya citado.

Que, mediante ORD. Nº 1214 de 16 de agosto de 2019, la Subsecretaría remitió respuesta a esta repartición, informando favorablemente las propuestas de incumplimiento formuladas en el ya referido oficio, con excepción de una de las propuestas referida a la pesca recreativa.

Que, por todo lo expuesto, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, se procederá a determinar en lo resolutivo de este acto, los incumplimientos menores que darán lugar a desconformidades menores.

RESUELVO

PRIMERO: DETERMÍNASE conforme al Artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado en vistos, como incumplimientos menores que darán lugar a desconformidades menores, señalando el tratamiento que debe darse por parte de los funcionarios y funcionarias, las siguientes:

- 1) **Incumplimiento menor:** Planta o comercializadora presenta diferencias entre stock en sistema trazabilidad y la inspección física. No incluye falta de acreditación de origen legal.



Tratamiento: No cursar infracción, formular la disconformidad, requiriendo la presentación de las declaraciones de operación faltantes dentro de 2 días a contar del hallazgo.

- 2) **Incumplimiento menor:** Armador que realiza aviso de recalada y posteriormente no hace la correspondiente Declaración de Operación, una vez vencidos los plazos de declaración conforme al reglamento de información.

Tratamiento: No cursar infracción, formular la disconformidad requiriendo presentar la declaración de operación faltante dentro de 2 días a contar del hallazgo.

- 3) **Incumplimiento menor:** En la fiscalización a medios de transporte o plantas de proceso, no obstante, se haya acreditado el origen legal de un recurso o producto, no se presenta toda la documentación de respaldo tal como guías de despacho u otro documento para demostrar la trazabilidad de éste.

Tratamiento: No cursar infracción, formular la disconformidad requiriendo la aclaración y presentación de la documentación dentro de 2 días.

- 4) **Incumplimiento menor:** El armador, al momento de hacer su declaración de Operación (DA) registra su número de registro pesquero artesanal antiguo, en vez del nuevo, cuando este ha realizado una sustitución.

Tratamiento: No cursar infracción, formular la disconformidad requiriendo anular y generar nueva declaración de desembarque dentro de 2 días.

- 5) **Incumplimiento menor:** Retraso en entrega de declaración de abastecimiento de plantas y comercializadoras una vez vencidos los plazos de declaración conforme al reglamento de información.

Tratamiento: No cursar infracción, formular la disconformidad y requerir presentación de la declaración dentro de los 2 días a contar del hallazgo.

- 6) **Incumplimiento menor:** Plantas de procesamiento de Algas sin declaración mensual.

Tratamiento: No cursar infracción, formular la disconformidad requiriendo presentación de la declaración dentro de los 2 días.

SEGUNDO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/FRM/fin
DISTRIBUCIÓN:
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Dirección Nacional
Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
Subdirección de pesquerías
Oficina de Partes.